



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Crease en el ámbito del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el “Sistema de Información sobre vacantes escolares en CABA” (SIVE).

Artículo 2º.- Este Sistema de información y monitoreo público se crea con el objeto de dar a conocer a las/os ciudadanas/os la disponibilidad de vacantes escolares en las escuelas de gestión estatal según nivel educativo y distribución territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá suministrar y publicar los datos sustanciales sobre la disponibilidad de vacantes de modo sistemático en los momentos del año escolar establecidos en la presente ley.

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación deberá informar la disponibilidad de vacantes, según las siguientes pautas:

- a) Estadio previo al periodo ordinario: Con treinta días previos al periodo de preinscripción, el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá informar la cantidad de vacantes disponibles para el acceso al Nivel Inicial (todas las salas), 1º grado de Nivel Primario, 1º año de Nivel Secundario, Modalidad Educación Especial y Área del Adulto y del Adolescente.
- b) Publicación de listados de asignación de vacantes: El Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá publicar la cantidad de vacantes asignadas y la cantidad de vacantes demandadas sin resolver.
- c) Previo al periodo complementario: con quince (15) días de anticipación al período complementario de inscripción, el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá publicar la disponibilidad de vacantes para el acceso al Nivel Inicial, Nivel Primario (de 1º a 7º grado y Nivel Secundario (de 1º a 5º o 6º año) y Modalidad Educación Especial y Área del Adulto y del Adolescente.
- d) Finalización del periodo de preinscripción: el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá informar y publicar la cantidad de vacantes otorgadas y la cantidad de vacantes pendientes en cada

uno de los niveles educativos.

Artículo 5°. - A los fines de brindar la información requerida en el artículo 3° de la presente, el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá organizar la información sobre la disponibilidad de vacantes de acuerdo a los siguientes ítems:

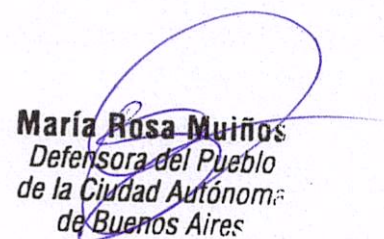
- Distrito Escolar
- Nivel educativo y modalidad
- Turno
- institución educativa
- sala/Grado/Año solicitado

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires dará intervención a la Subsecretaría de Tecnología Educativa, Direcciones Generales de Proyectos y Tecnología Educativa de Educación de Gestión Estatal o quien designe oportunamente, para la implementación del software correspondiente a fin de poner en funcionamiento el Sistema antes del 01 de febrero de 2.025.

Artículo 7°.- Los gastos que demande la implementación del Sistema serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8°.- La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el Área competente, será la encargada de monitorear y garantizar la implementación del 'Sistema de Información sobre vacantes escolares en CABA' (SIVE).

Artículo 9.- Comuníquese.-



María Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señora Presidente

Las numerosas Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, a saber, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el Protocolo Adicional de San Salvador (1988), la Convención de Derechos del Niño (1989), todas ratificadas por nuestro país, ubican al “Derecho a la Educación” como un derecho fundamental.

En este sentido, la universalidad del acceso a la educación pública resulta una obligación del Estado Nacional, establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y en los artículos 11, 23, 24 y 25 de la Constitución de la Ciudad.

Particularmente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 23 “reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática”, asegurando “la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeta el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias”.

Y el artículo 24 sostiene como “responsabilidad indelegable” de las autoridades de la Ciudad, la de “asegurar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine”, tal como lo establece la Ley N° 898.

En el orden Nacional la Ley N° 26.206 establece los parámetros de la educación en el territorio nacional, disponiendo: Artículo 4°.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias; Artículo 5°.- El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales; Artículo 6°.- El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las

organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario; Artículo 7°.- El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.”

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley N° 114 de “Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires” reconoce en su artículo 4° que “todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas” y afirma que “la Ciudad [...] garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad”; artículo 27° “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales”; artículo 29° “El Gobierno de la Ciudad garantiza a niños, niñas y adolescentes: a) acceso gratuito a los establecimientos educativos de todos los niveles garantizando la prestación del servicio en todos los barrios de la Ciudad; b) igualdad de condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para su retención en el mismo . . .”

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 4.776-MEGC/06 aprobó el Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, dentro de dicho marco, mediante Resolución N° 3.337-MEGC/13 se creó el “Sistema de Inscripciones en línea” aplicable a los establecimientos de educación de gestión pública estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con todas las garantías internacionales, nacionales y locales que se han mencionado y que promocionan el acceso a la educación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta Defensoría del Pueblo recibe todos los años un número significativo de reclamos de familias que tienen dificultades de acceso al sistema escolar. Los obstáculos que presentan el sistema de inscripción y la ausencia de información sobre la disponibilidad de vacantes dificultan el acercamiento y la elección de las familias por la institución educativa estatal.

La creación del “Sistema de Inscripción en Línea” apuntó a distribuir equitativamente la matrícula escolar. Este objetivo no logró alcanzarse y puso en la escena pública la falta de vacantes en determinados niveles y comunas de nuestra ciudad.

Los numerosos reclamos presentados por los progenitores, tutores, responsables y/o personas debidamente autorizadas de la inscripción de las/os aspirantes y alumnas/os ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin respuestas satisfactorias; la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante la recepción de reclamos, el asesoramiento y acompañamiento que se le brinda a quienes hayan tenido inconvenientes en obtener una vacante y, la consecuente judicialización a la que se concluye en muchos casos, hace imprescindible que encontremos un mecanismo que permita el acceso simple y público sobre la disponibilidad de vacantes escolares.

Es por ello que esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires pone a consideración de este Cuerpo el presente Proyecto de Ley para la creación del “Sistema sobre disponibilidad de vacantes escolares en CABA (SIVE)”.

Y en este sentido, la Ley N° 104 de acceso a la información de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ordena al Estado la obligación de transparencia activa para los tres poderes del Estado mediante la publicación proactiva, completa, actualizada y en formatos abiertos de información clave, como en el caso, la relativa a las vacantes escolares.

Esta información que se requiere se torna imprescindible porque en base a la misma pueden adoptarse decisiones en beneficio a la comunidad educativa.

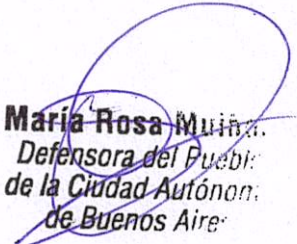
La elaboración de la información solicitada permitiría la planificación, en base a la demanda de vacantes, la construcción y/o ampliación de edificios escolares.

Asimismo, se lograría identificar aquellas escuelas con mayor o menor demanda de vacantes, relevando y analizando los motivos que permitan propiciar políticas públicas para la mejora institucional.

Para ello, proponemos un sistema de información y monitoreo público sobre la disponibilidad de vacantes según nivel educativo y distribución territorial, debiendo el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires compartir los datos públicamente y en determinados períodos del año escolar.

Se deja constancia que este proyecto ya ha sido presentado mediante Expediente N° 3205-F-2022.

En este sentido y conforme las razones expuestas le solicitamos Señor Presidente, el urgente tratamiento y aprobación de la presente Ley.



María Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires